

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por omisión exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.334

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

Circular

Debiedo continuar en esta provincia los trabajos de campo encomendados a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, dicho organismo ha designado para llevarlos a cabo al Ingeniero Jefe de la Brigada, D. José M.^a Gil Lasantas, y a los Topógrafos D. Angel Malé Pedroche, D. Santiago Aranda Sánchez, D. Francisco Giménez Palomino, D. Joaquín Casas Vierna y D. Ramón Borús Sempere.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento de todas las Autoridades locales y subordinadas a la mía en esta provincia, a fin de que eviten todo entorpecimiento en la ejecución de dichos trabajos y presten al personal encargado de realizarlos los auxilios precisos para el mejor desempeño de su cometido.

Zaragoza, 15 de marzo de 1944.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegria

SECCION QUINTA

Núm. 1.282

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

Electricidad

Visto el expediente promovido a instancia de "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., en solicitud de autorización para instalar una línea de

conducción de energía eléctrica a 10.000 voltios para suministro al Orfanato nacional del barrio de Mirallbuena, partiendo de la ya existente a la fábrica de Criado y Lorenzo;

Resultando que previo el depósito del 1 por 100 del presupuesto relativo a las obras en terreno de dominio público, declarada suficiente la documentación presentada, y redactada por esta Jefatura la correspondiente nota-anuncio con relación de propietarios de terrenos ocupados por la línea fué publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia, de fecha 23 de octubre de 1942, y expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Zaragoza;

Resultando que durante el período de información pública no se presentó reclamación alguna contra la mencionada petición;

Resultando que la Comisión Gestora de la Diputación Provincial ha informado favorablemente el proyecto de instalación de la línea;

Resultando que el Ingeniero de esta Jefatura encargado de la zona ha emitido informe en sentido de que puede concederse a "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., la autorización que solicita con sujeción a las condiciones que propone;

Resultando que la Delegación Provincial de Industria informa también favorablemente la concesión consignando las condiciones que deben imponerse;

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1919 y demás disposiciones vigentes sobre la materia;

Considerando que la tramitación de este expediente se ajusta a las prescripciones reglamentarias, siendo de la competencia de esta Jefatura la concesión de la autorización solicitada,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, acuerda conceder la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., para establecer una línea de transporte de energía eléctrica para suministro del Orfanato nacional del barrio de Miralbueno (Zaragoza), cuya línea será de 10.000 voltios y tiene su origen en la ya establecida a la fábrica de Criado y Lorenzo.

Se declaran de utilidad pública las obras a los efectos de la Ley de 23 de marzo de 1900 y Reglamento de 27 de marzo de 1919, decretándose la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica en los predios de propiedad particular cuyos propietarios figuran en la relación nominal publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de 23 de octubre de 1942.

Segunda. La línea se construirá con arreglo al proyecto presentado y en cuanto a sus detalles, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Tercera. Las obras se ejecutarán en el plazo de tres meses a contar de la fecha de esta concesión, bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y previo el depósito del 3 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público, sin cuyo requisito no se podrá dar principio a los trabajos.

Cuarta. Terminada la instalación, deberá comunicarlo a esta Jefatura de Obras Públicas a los efectos del reconocimiento final y levantamiento del acta correspondiente, sin cuyo requisito no se autorizará su explotación.

Quinta. El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen tanto durante la construcción como explotación de la línea, debiendo en todo momento mantenerla en buen estado de conservación.

Sexta. Deberán ser presentadas en la Delegación de Industria de esta provincia muestras de los aisladores a emplear, para su confrontación sobre el terreno con los de la línea.

Séptima. Deberá solicitar el concesionario de la Dirección General de Industria la exención de la prueba de aislamiento de la línea, una vez construida.

Octava. La explotación de la instalación bajo el punto de vista de la seguridad pública y regularidad del servicio se efectuará bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y la Delegación de Industria, en lo que a cada una empate, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Novena. Cumplidas las anteriores condiciones, se procederá por la Delegación de Industria a la inscripción de la línea en el registro industrial establecido por Decreto de 19 de febrero de 1934.

Décima. Para los abonados servidos por esta línea en baja tensión deben regir las tarifas siguientes: 0'60 pesetas kilovatio mes para alumbrado por contador, y 0'30 pesetas kilovatio mes para fuerza motriz, con un mínimo en este caso de 10 pesetas por HP. instalado.

Undécima. Esta concesión se otorga por noventa y nueve años con sujeción a las prescripciones que se determinan en el art. 101 de la Ley general de Obras Públicas de 15 de abril de 1877 y demás disposiciones vigentes, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, a título de precario, quedando la Administración autorizada para modificarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que la Sociedad concesionaria tenga por ello derecho a indemnización alguna sin limitación en el tiempo para usar de tales atribuciones y quedando sujeta a las disposiciones legales que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Décimosegunda. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones dará lugar a la caducidad de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 27 de marzo de 1919 y la legislación vigente para las concesiones de obras públicas de 13 de abril de 1877.

Décimotercera. Será obligación de la Sociedad concesionaria cumplimentar lo ordenado en la legislación vigente sobre contratos de trabajo. Ley y Reglamento de protección a la Industria nacional y lo referente al procedimiento de averiguación, conciliación en caso de divergencias entre los obreros y la Sociedad concesionaria.

Lo que se hace público para general conocimiento y del interesado.

Zaragoza, 10 de marzo de 1944.—El Ingeniero Jefe, Pascual de Luxán.

Núm. 1.264

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Sección: PRECIOS Y MERCADOS

CIRCULAR N.º 431

Fijando los precios de pastas para sopa

Fundamento

En virtud de haberse modificado por el Servicio Nacional del Trigo el precio de la harina procedente de cupo forzoso que se tuvo en cuenta para la determinación del de la pasta de sopa comunicado en mi telegrama postal núm. 107.011 de fecha 29 de septiembre de 1942, he resuelto disponer lo siguiente:

a) Rendimientos de trigo y precios en fábrica

Artículo 1.º Los precios de la pasta de sopa fabricada con harina de cupo forzoso y obtenida al rendimiento del 80 por 100 serán los dispuestos en fábrica, peso neto incluido envase:

a) En Alava, Avila, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Coruña, Cuenca, Guadaluajara, León, Lugo, Madrid, Orense, Oviedo, Palencia, Las Palmas, Pontevedra, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Segovia, Soria, Toledo, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Guipúzcoa:

Macarrones, 2'86 pesetas kilogramo.

Fideos, 2'46 pesetas id.

b) En Albacete, Alicante, Almería, Badajoz, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Murcia, Sevilla, Castellón y Valencia:

Macarrones, 2'87 pesetas kilogramo.

Fideos, 2'47 pesetas id.

c) En Gerona, Huesca, Lérida, Logroño, Navarra, Tarragona, Teruel y Zaragoza:

Macarrones, 2'94 pesetas kilogramo.

Fideos, 2'54 pesetas id.

b) *Propuestas de las Juntas Provinciales*

Artículo 2.º Las Juntas de Precios provinciales propondrán a esta Comisaría el precio oficial de este artículo, partiendo de los precios señalados, y en caso de recibirse de varios precios, haciendo constar un promedio ponderado de las diversas procedencias.

c) *Márgenes comerciales*

Artículo 3.º Los beneficios comerciales a aplicar serán el de 7 por 100 para el almacenista y el 13 por 100 para el detallista.

d) *Incompatibilidad de fabricación de los cupos forzosos y excedentes*

Artículo 4.º No se podrán dar al consumo pastas fabricadas con cupo libre y forzoso simultáneamente, a fin de evitar que haya dos precios distintos en el mercado para el mismo artículo.

Madrid, 15 de febrero de 1944. — El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Núm 1.265

Sección: TRANSPORTES

Relación núm. 22 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación, con expresión de las disposiciones que los regulan

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

1. *Aceites de oliva* (1): Orden de la Presidencia de 25 de septiembre de 1943 ("Boletín Oficial" número 271) y circular núm. 382 de 2 junio de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 155).

2. *Aceites de orujo, turbios, aceitones y borra* (1). Orden de la Presidencia de 25 de septiembre de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 271) y circular núm. 382 de 2 de junio de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 155).

3. *Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación* (excepto aceites de ricino y linaza, margarina y grasas vegetales comestibles fabricadas con aceite hidrogenado): Circular núm. 382 de 2 de junio de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 155).

4. *Acidos grasos de aceites de oliva y orujo, coco y palmiste*: Orden de la Presidencia de 19 de diciembre de 1942 ("Boletín Oficial" núm. 357) y circular núm. 382 de 2 de junio de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 155).

5. *Arroz blanco, medianos, piensos y subproductos de limpia*: Circular núm. 398 de 30 de agosto de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 247).

6. *Azúcar*: Circular núm. 384 de 17 de junio de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 170).

7. *Bacalao*: Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 28 de junio de 1939 ("Boletín Oficial" núm. 182).

8. *Café*: Circular núm. 188 de 31 de julio de 1941.

9. *Carbón vegetal* —incluidos cisco y picón, excepto herraj— (intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta): Orden de la Presidencia de 15 de octubre de 1942 ("Boletín Oficial" núm. 290).

10. *Cereales* (alpiste, avena, cebada, centeno, maíz y trigo): Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de mayo de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 139) y circular núm. 378 de 20 de abril de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 112).

11. *Cornezuelo de centeno*: Circular núm. 188 de 31 de julio de 1941.

12. *Chocolate*: Circulares núms. 282 de 17 de febrero de 1942 ("Boletín Oficial" núm. 52), 410 de 8 de octubre de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 283) y oficio núm. 100.382 de 28 de octubre de 1943 de la Oficina del Azúcar.

13. *Fideos*: Circular núm. 188 de 31 de julio de 1941.

14. *Frutos y verduras*: Intervenidas solamente para la salida de Valencia T. O. P. Transp. 8.851 de 10 agosto de 1942 (excepto naranja y cebolla). Intervenidas en los términos municipales de Ruidoms, Cambrils, Altafulla, Torredembarra, Riera de Gayá y Villaseca (Tarragona) T. O. P., núm. 127.425 Av. Nal. de 30 de noviembre de 1942. Y granadas, dátiles, albaricoques, uvas, sandías, habas, guisantes,

(1) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 1 y 2 de la presente relación, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez del aceite y de los pesos de la cantidad transportada, detallada por unidad de envase, que forzosamente irán reseñadas o numeradas, según dispone el artículo 26 de la Orden de la Presidencia de 25 de septiembre de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 271).

alcachofas, coliflores, coles, tomates, cebollas y ajos intervenidos en el partido judicial de Dolores (Alicante), oficio núm. 17.407, Oficina Productos Vegetales de 25 de febrero 1943.

15. *Ganado de abastos* (de cerda) y *de vida* (cría, recría y reproducción de la especie anterior): Circulares núms. 436 de 22 de febrero de 1944 ("Boletín Oficial" núm. 57) y artículo 5.º de la 411 de 16 de diciembre de 1943 ("Boletín Oficial" número 293).

16. *Harina de arroz*: Circular núm. 398 de 30 de agosto de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 247).

17. *Harina de cereales y legumbres*: Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de octubre de 1939 ("Boletín Oficial" núm. 303); circulares núms. 188 de 3 de julio de 1941 y 378 de 20 de abril de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 112).

18. *Harina de patata*: Circular núm. 378 de 20 de abril de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 112).

19. *Jabón común*: Orden de la Presidencia de 19 de diciembre de 1942 ("Boletín Oficial" núm. 357) y circular núm. 382 de 2 de junio de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 155).

20. *Leche fresca de vaca*: Intervenida solamente en las provincias de Santander y parte oriental de la de Oviedo desde Valmorí y Mier hasta Unquera; provincia de La Coruña delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; provincia de Lugo, las localidades de Palas del Rey y Antas de Ulla; provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Nova (La Coruña). Circulares núms. 424 de 17 de diciembre de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 356) y 433 de 17 de febrero de 1944 ("Boletín Oficial" núm. 55).

21. *Leche condensada*: Circular núm. 434 de 17 de febrero de 1944 ("Boletín Oficial" núm. 55).

22. *Leche en polvo*: Circular núm. 153 de 24 de febrero de 1941.

23. *Legumbres*: Algarrobas, garbanzos, guisantes, habas, judías (incluidas las garrafales), lentejas, veza y yeros; Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de mayo de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 139) y circulares núms. 340 de 12 de febrero de 1942 ("Boletín Oficial" núm. 322), 378 de 20 de abril de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 112) y 380 de 7 de mayo de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 132).

24. *Leña* (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta): Orden de la Presidencia de 15 de octubre de 1942 ("Boletín Oficial" núm. 290).

25. *Mantequilla*: Circular núm. 183 de 7 de julio de 1941.

26. *Miel de caña*: Circular núm. 384 de 17 de junio de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 170).

27. *Oleína*: Circular núm. 382 de 2 de junio de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 155).

28. *Orujo graso*: Orden de la Presidencia de 26 de octubre de 1942 ("Boletín Oficial" núm. 301) y

circular núm. 382 de 2 de junio de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 155).

29. *Pan*: Circular núm. 188 de 31 de julio de 1941.

30. *Pasta para sopa*: Circular núm. 188 de 31 de julio de 1941.

31. *Patata de consumo*: Circulares núms. 354 de 4 de diciembre de 1942 ("Boletín Oficial" núm. 359) y 378 de 20 de abril de 1943 ("Boletín Oficial" número 112).

32. *Piensos*: Pulpa de remolacha y polvo de pulpa, alfalfa (en verde o henificada y su paja) excepto alfalfa en verde en la provincia de Barcelona para su propia producción y dentro de los límites de la misma: Circulares núms. 358 de 9 de febrero de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 46) y 415 de 8 de noviembre de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 314) y oficio núm. 112.809 de 2 de diciembre de 1943 de la Oficina de Asuntos Generales.

Subproductos de molinería en las fábricas de purés en la provincia de Huelva: Intervenidos por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Huelva. Oficina Enlace S. N. T. Oficio número 92.751 de 6 octubre de 1943.

33. *Piensos compuestos*: Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de abril de 1942 ("Boletín Oficial" núm. 114) y circular núm. 345 de 27 de septiembre de 1942 ("Boletín Oficial" núm. 337).

34. *Productos del cerdo*: tocino y manteca (fundida y en rama): Circulares núms. 406 de 30 de septiembre de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 274) y artículo 4.º de la 411 de 16 de octubre de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 293).

35. *Productos dietéticos* (excluidos los que lleven el "conforme" de la Dirección General de Sanidad): Circulares núms. 173 de 2 de junio de 1941 y 257 de 4 de diciembre de 1941 ("Boletín Oficial" número 342).

36. *Purés*: Circular núm. 173 de 2 de junio de 1941.

37. *Queso de vaca*: Circular núm. 183 de 7 de julio de 1941.

38. *Subproductos de molinería*: Salvados y restos de limpia en las fábricas de harinas: Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de mayo de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 139) y circular núm. 380 de 7 de mayo de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 132).

39. *Tortas de coco, alpiste, linaza y cacahuet*: Circulares núms. 378 de 20 de abril de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 112) y 382 de 2 de junio de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 155).

SINDICATO NACIONAL DEL METAL

40. *Chatarra*: Reglamento para la distribución de la chatarra de 8 de julio de 1941, 5.º apartado ("Boletín Oficial" núm. 179).

SINDICATO NACIONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS

41. *Jabón de tocador* (partidas superiores a 50 kilogramos): Orden de la Presidencia de 26 de julio de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 210) y circular número 396 de 21 de agosto de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 235).

SINDICATO NACIONAL TEXTIL (DEPARTAMENTO DE LANAS)

42. *Lanas sucias procedentes de peladas o tenedoras, lavadas o peinadas, viejas y de colchón* (excluidos los colchones de lana ya confeccionados): Orden de 26 de junio de 1941 ("Boletín Oficial" núm. 181) y oficio de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de 29 de enero de 1943.

SINDICATOS NACIONALES TEXTIL Y DEL PAPEL, PRENSA Y ARTES GRAFICAS

43. *Albardín*: Orden de la Presidencia de 23 de enero de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 28).

44. *Esparto*: Ordenes de la Presidencia de 23 de enero de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 28) y 15 de marzo de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 77).

SINDICATO NACIONAL DE LA PIEL

45. *Pieles* (vacunas y equinas, sin curtir): Orden de 15 de mayo de 1942 ("Boletín Oficial" núm. 200) y oficio Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de 21 de noviembre de 1941.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

46. *Aceitunas* (excepto las ya aderezadas o aliñadas): Orden de la Presidencia de 25 de septiembre de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 271) Circular número 338 de 31 de diciembre de 1942 ("Boletín Oficial" núm. 308) y Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de septiembre de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 255) y circular núm. 382 de 2 de junio de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 155).

47. *Burras y burros garañones*: Intervenidos solamente para la salida de la provincia de León. (Nota de la Oficina de Ganadería y Pesca de 14 de enero de 1943).

48. *Cáñamo*: Ya sea en paja o varilla, fibra agrada o rastrillada: Decreto del Ministerio de Agricultura de 28 de junio de 1940 ("Boletín Oficial" núm. 189) y Orden de la Presidencia de 6 de abril de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 100).

49. *Hijuela del gusano de seda*: Orden del Ministerio de Agricultura de 20 de abril de 1941 ("Boletín Oficial" núm. 113).

50. *Maderas*: Nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de guía para ninguna otra elaboración de la madera): Artículo 8.º de la Ley de 4 de junio de 1940 ("Boletín Oficial" núm. 71) Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de septiembre de 1942 ("Boletín Oficial" núm. 259) y Orden de la Presidencia de 12 de marzo de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 73).

51. *Patata de siembra*: Circular núm. 2 de 10 de octubre de 1942 del Servicio Nacional de la Patata de Siembra.

52. *Plantones de agrios* (en número superior a diez): Decreto del Ministerio de Agricultura de 14 de diciembre de 1942 ("Boletín Oficial" núm. 20).

53. *Salmón* (en época de pesca): Artículo 14 de la Ley de 20 de febrero de 1942 ("Boletín Oficial" núm. 67).

54. *Semillas*: De pino, albar, salgareño, rodeno,

tarrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles) de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila, necesitarán del requisito de la guía; en estas cuatro últimas provincias necesitarán también del citado requisito las del género *Quercus* (robles). La piña abierta de la especie de "pinus pinaster", dentro de las provincias de Valladolid, Segovia, Avila y de éstas entre sí: Apartado 1.º, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1941, ("Boletín Oficial" núm. 341) y Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de mayo de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 153).

55. *Turba*: Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de julio de 1943. ("Boletín Oficial" número 223).

Los artículos anteriores podrán circular con "conduce" o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, y desde almacenes a consumo en el reparto de cupos de abastecimientos, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

La naranja circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Tarragona, Castellón de la Plana, Valencia, Alicante, Murcia y toda Andalucía, se necesitará cédula de distribución (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Productos Hortícolas.

La presente relación anula a la inserta en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 32 de fecha 1.º de febrero de 1944 y deberá regir desde su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" hasta tanto sea derogada por disposición posterior.

Madrid, 26 de febrero de 1944 — El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda, Obras Públicas y Secretario del Partido.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 1.304

CIRCULAR NUM. 432

Modificación de la circular núm. 384

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular número 430 de este Organismo, publicada en el *Boletín Oficial* número 40, de 9 de febrero de

1944, esta Comisaría General dispone lo siguiente:
 Artículo 1.º Queda modificada la circular de esta Comisaría General número 384 en los siguientes extremos:

Funciones que deberán realizar las Delegaciones Provinciales

a) El artículo 21 se rectifica en el sentido de ser las Delegaciones de Abastecimientos de las provincias en que estén enclavadas las fábricas las que deberán realizar las funciones encomendadas actualmente a las Comisarías de Recursos.

Los Interventores de Aduanas expedirán las guías

b) El párrafo segundo del artículo 25 queda redactado del siguiente modo: "Los Interventores de Aduanas, por delegación de los Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, expedirán las guías correspondientes por cada vagón como máximo o unidad de transporte, reservándose el primer cuerpo de la guía, remitiendo el segundo a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes y entregando el tercero y cuarto a la fábrica para que ésta pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º de la circular 242."

Parte de movimiento y existencias

c) El artículo 34 se entenderá modificado en la siguiente forma: "Las azucareras remitirán a esta Comisaría General, Oficina del Azúcar, en los días 1.º y 15 de cada mes, partes de movimiento y existencias de acuerdo con el modelo oficial."

d) En el mismo sentido queda modificado el párrafo 3.º del artículo 42.

Guía única de circulación

e) La guía única de circulación que se cita en el artículo 47 será expedida por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de las provincias donde radiquen los estuchistas y previa orden de esta Comisaría General.

Asignaciones de cupos a industrias

Artículo 2.º Las asignaciones de azúcar para las atenciones industriales señaladas en los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 serán hechas por esta Comisaría General de acuerdo con las normas que tiene establecidas.

Artículo 3.º Esta circular entrará en vigor el día 1.º de marzo de 1944.

Madrid, 17 de febrero de 1944. — El Comisario General, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. señores Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 1.333

Junta Provincial de Beneficencia

Obra Nacional de Protección a los Huérfanos de la Revolución y de la Guerra

En esta fecha se remiten a las Alcaldías y Delegaciones Locales de «Auxilio Social» las nóminas correspondientes al mes de enero último para pago de las pensiones concedidas a los huérfanos de la revolución nacional y de la guerra en aquéllas incluidos, y a cuyo abono deberán proceder en plazo no superior a seis días, devolviéndolas a esta Junta una vez cumplimentadas, en unión de las fes de vida colectivas.

Se les recuerda que en el cumplimiento de este servicio deberán atenderse a las normas contenidas en la circular núm. 1 que se les remitió juntamente con la nómina del pasado diciembre.

Zaragoza, 17 de marzo de 1944. — El Gobernador civil, Presidente, Eduardo Baeza Alegria.

SECCION SEXTA

IBDES

Núm. 1.320

Mediante concurso, y con sujeción a lo que disponen la Ley de 25 de agosto y Orden de 30 de octubre de 1939, se proveerá, con carácter interino, una plaza de Guarda municipal temporero, el cual principiará a prestar servicio desde el día 1.º de abril al 1.º de noviembre próximos, con el haber diario de 4'50 ptas.

Para ser admitido al concurso es indispensable saber leer y escribir con alguna corrección y no padecer defecto físico que le imposibilite para el buen desempeño del cargo.

Las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos de campaña, o, en su defecto, declaración jurada de los mismos, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Ibdes, 14 de marzo de 1944. — El Alcalde, Germán Ruiz.

VILLANUEVA DE HUERVA Núm. 1.301

D. Tomás Peña Navarro, Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de Huelva;

Certifico: Que por el expresado Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 13 de febrero último, se tomaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.º Adquirir, por la suma de 8.000 pesetas, el terreno que cede D. Palmitivo Navarro García, o sea 2.500 metros cuadrados de la finca rústica que dicho señor posee en la carretera de Muel a Herrera, kilómetro 17, por la parte que linda con la era de herederos de José Abad, que son los que se precisan para construcción en el mismo, de casa-cuartel para la Guardia Civil, autorizando al señor Presidente, D. Galo Casas Gracia, para firmar la escritura de compra-venta en nombre y representación del Ayuntamiento, y cederlo al Estado con destino a dicha construcción.

2.º Contribuir de fondos municipales con la cantidad en metálico de 35.000 pesetas en concepto de aportación municipal, sin reintegro, para que

la Dirección General del benemérito Instituto construya directamente el expresado edificio.

3.º Formar el oportuno presupuesto extraordinario o de habilitación de crédito en la cuantía expresada para atender al abono de la aportación en metálico, por no haber consignación al efecto en el ordinario.

4.º Someter estos acuerdos por su manifiesta importancia, al trámite de información pública por el plazo de quince días, como determina el Decreto de 25 de marzo de 1938.

Y en cumplimiento del acuerdo transcrito expide el presente, que visa el señor Alcalde, en Villanueva de Hueva a 13 de marzo de 1944.—El Secretario, Tomás Peña.—V.º B.º: El Alcalde, Gallo Casas.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.328

MEDINA Y ROMEO (Acracia), de 47 años, casada, sus labores, hija de Victor y María, natural de Zaragoza y domiciliada últimamente en Madrid, procesada por la causa número 240 de 1941, sobre escándalo público y corrupción de menores, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza a fin de constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza de fecha 23 de febrero último.

Juzgados militares

Núm. 1.331

5.ª REGION MILITAR. — ZARAGOZA.

LAHOZ GOMEZ (Pascual), natural de Lécera (Zaragoza), vecino del mismo, de estado casado, profesión jornalero, de 33 años de edad, condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de 30 años, comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de Zaragoza, ante el señor Juez instructor del Regimiento de Dragones de Castillejos núm. 10 (mecanizado), destacado en Belchite (Zaragoza), Teniente D. Pedro Mangado Llorente.

Belchite, quince de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Teniente Juez instructor, Pedro Mangado Llorente.

* * *

MUEL ORDOÑEZ (Melquíades), natural de Velilla de Ebro (Zaragoza) y vecino del mismo, de estado soltero, profesión agricultor, de 28 años de edad, condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de treinta años, comparecerá en el término de 30 días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de Zaragoza, ante el señor Juez

instructor del Regimiento de Dragones de Castillejos número 10 (mecanizado), destacado en Belchite (Zaragoza), Teniente D. Pedro Mangado Llorente.

Belchite, quince de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Teniente Juez instructor, Pedro Mangado Llorente.

Juzgados de primera instancia

Núm. 1.329

GILI MEZQUITA (Mateo), de 30 años, soltero, estudiante, etc.;

Por medio de la presente, y por haber sido ya habido el procesado indicado, se cancela y deja sin efecto la requisitoria que aparece publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de fecha 5 de febrero último, pues así lo he acordado en el ramo de situación dimanante del sumario número 418 de 1943, sobre estafa, contra dicho procesado.

Zaragoza, catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez de instrucción, Carlos M.ª García.

Núm. 1.327

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

De orden del señor Juez del Juzgado de instrucción número 2 de esta ciudad, y en virtud de lo acordado en sumario que se instruye con el número 48 de 1944, sobre hurto de una maleta con prendas y documentos, se cita por medio de la presente cédula a José Andrés Gracia, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado (sito Predicadores, número 56) al objeto de ampliarle la declaración que tiene prestada en dicho sumario, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma expido la presente que firmo en Zaragoza a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 1.341

JUZGADO NUMERO 1

D. Carlos María García-Rodrigo y de Madrazo, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita y llama a cuantas personas se crean con derecho a la herencia intestada dejada por D. Francisco Zaragozano Jaime, natural de Longares, hijo de Manuel y María, casado, de 57 años, vecino y domiciliado en esta ciudad, en la que falleció el 18 de enero último, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezcan en este Juzgado justificando su derecho en forma en el expediente que tramito sobre declaración de herederos abintestato de dicho finado, habiendo solicitado ser declarados herederos sus hermanas doña Rosario, doña Natividad, doña Pilar y doña Carmen Zaragozano Jaime, y se hace constar que la herencia se estima en 38.000 pesetas.

Zaragoza, quince de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.— Carlos María García-Rodrigo.— El Secretario: P. H., Eugenio Isac.

Núm. 1.340

CALATAYUD

D. José Beguiristáin Eguilaz, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que se instruye sumario con el número 19 del corriente año, en el que se ha acordado interesar la busca y rescate de treinta y cuatro cabezas de ganado lanar que fueron sustraídas de una paridera sita en el término municipal de Arándiga, partida de "Las Planas", propiedad de Angel Gimeno Urrea, la madrugada del 20 del mes de febrero, habiéndose acordado interesar de todas las Autoridades civiles y militares e individuos de la Policía judicial la busca y rescate de los referidos semovientes, los que tenían la marca O en el costado izquierdo y agujereada la oreja derecha, y detención en su caso de sus poseedores ilegítimos.

Dado en Calatayud a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Juez de instrucción, José Beguiristáin. — El Secretario, José Díaz

Núm. 1.362

TUDELA

D. Juan Eloy Zuazu Murga, Juez municipal letrado de esta ciudad, ejerciente de primera instancia de este partido;

Por el presente hace saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos a instancia de D. Francisco Oliver Portolés contra don Cadelario Laborda Pérez, sobre pago de 7.000 pesetas, gastos de protesto, intereses y costas, se saca a la venta en pública y segunda subasta, por término de veinte días, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, conforme a lo dispuesto por el art. 1.504 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la finca embargada al deudor, que es la siguiente:

Casa sita en el pueblo de Gallur, provincia de Zaragoza, en la calle de la Concepción, señalada con el número 31, que confronta: por la derecha, calle de Navarra; izquierda, callejón, y fondo, Jesús Latorre; de tres pisos y el firme, de unos 90 metros de extensión superficial, que fué tasada pericialmente en 49.780 pesetas.

Se ha señalado para la subasta el día 29 de abril próximo y hora de las once, en la sala-audiencia de este Juzgado, previniéndose: que para tomar parte en ella habrán los licitadores de identificar su personalidad y consignar sobre la mesa el 10 por 100 de la tasación, que se devolverá en el acto, excepto al mejor postor; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta segunda subasta, esto es, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, pudiendo hacerse el

remate para ceder a un tercero, y que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, expresiva de estar la finca inscrita a nombre del ejecutado y de las cargas que pesan sobre la misma, estarán de manifiesto en la Secretaría judicial; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Tudela a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Juan Eloy Zuazu. — El Secretario, Manuel Ballesteros.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.302

La Unión y El Fénix Español

Compañía de Seguros Reunidos.—Ramo de Vida

Habiendo sufrido extravío la póliza núm. 19.080, contratada por D. Mariano Menor Poblador, se anuncia al público por este anuncio único para que la persona que la posea se presente con ella a justificar su derecho a la misma en el domicilio de la Compañía en Madrid (Alcalá, 43) en el término de treinta días a contar desde la fecha de este anuncio, bien entendido que pasado dicho plazo sin que se haya presentado la referida póliza quedará anulada y sin valor ni efecto.

Madrid, 19 de febrero de 1944.—Por la Compañía: Un Director, Luis Hermida Higuera.

Núm. 1.335

Cementos Portland Zaragoza, S. A.

De acuerdo con los preceptos contenidos en el título IV de los Estatutos sociales, y por orden del señor Presidente, se convoca a los señores accionistas de esta Empresa a Junta general ordinaria para las cinco de la tarde del día 31 del corriente mes, en el Salón de Juntas de la fábrica de Miraflores, al objeto de discutir y aprobar, en su caso, la memoria, balance y propuesta de distribución de beneficios correspondientes al ejercicio de 1943.

Para asistir a la reunión, los señores accionistas deben depositar en la Caja social (Independencia, 32, 2.º), con veinticuatro horas de antelación, sus acciones o los resguardos acreditativos de su depósito en algún establecimiento público.

Zaragoza, 15 de marzo de 1944.—El Consejero-Delegado, Mariano Baselga Jordán.

TIP. HOGAR PIGNATELLI